

TRAMAS DE LA PERSECUCIÓN LEGAL A AGUSTÍN TOSCO: EL  
ALLANAMIENTO AL SINDICATO Y LA CAUSA JUDICIAL QUE DERIVÓ EN  
SU PEDIDO DE CAPTURA EN 1974

(Córdoba, octubre 1974 – noviembre 1975)

Bianca Tosco

*A la memoria de Agustín J. Tosco*

### **Resumen**

El allanamiento ilegal producido el 9 y 11 de octubre de 1974 en el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba comandado por el Jefe de Policía, Héctor García Rey dio lugar a la causa caratulada “ATENCIO, Taurino y otros - p.ss.aa. de Asociación Ilícita-Acopia de armas y Municiones de guerra e Intimidación pública en concurso real” (Expte. N° 20-A-74), iniciada el 30 de octubre de 1974 a cargo del Juez Federal, Adolfo Zamboni Ledesma quien dicta la orden de captura hacia Agustín Tosco y René Salamanca. Consideramos a esta como una manera de formalizar, en términos legales, la intención de captura de Tosco, permitiendo de este modo utilizar la fuerza del Estado en su detención. En palabras del propio Tosco, una excusa extra-gremial para intervenir el Sindicato y preparar psicológicamente a la población para un enfrentamiento violento con los miembros del Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, al presentarlos como “criminales”, “terroristas”, “subversivos”, entre otros.

### **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo expone el modo en que fueron utilizados mecanismos legales en la persecución a trabajadores durante el gobierno del Interventor Federal en Córdoba, Brigadier (Re)<sup>1</sup> Raúl Lacabanne (septiembre de 1974 – septiembre de 1975), en particular en lo que refiere al dirigente sindical Agustín Tosco. El allanamiento ilegal producido el 9 y 11 de octubre de 1974 en el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba comandado por el Jefe de Policía, Héctor García Rey, no fue el inicio de la persecución sino más bien el desenlace de numerosas amenazas previas, que tomaron la forma de publicaciones en la prensa y ataques al local sindical por parte de organizaciones parapoliciales fascistas, como la denominada “A.A.A.”.

---

<sup>1</sup> Por “Re” se entiende retirado.

Es a partir de este evento que se inicia la causa caratulada “ATENCIO, Taurino - ROMERO Roque A. – BECERRA Rubén E. – PAVIOLO O. M. – GORDILLO Irma – MONTOYA Mirta E. - REPETTO Eduardo – ARAOZ Luis – PERACHINO María E.- CASAS, Noel E. –y MURÚA Andrés Nicolás - p.ss.aa. de Asociación Ilícita- Acopio de armas y Municiones de guerra e Intimidación pública en concurso real” (Expte. N° 20-A-74), iniciado el 30 de octubre de 1974 a cargo del Juez Federal, Adolfo Zamboni Ledesma quien dicta la orden de captura hacia Agustín Tosco y René Salamanca. Consideramos esta una manera de formalizar, en términos legales, la intención de captura de Tosco, permitiendo de este modo utilizar la fuerza del Estado en su detención. En palabras del propio Tosco, una excusa extra-gremial para intervenir el Sindicato y preparar psicológicamente a la población para un enfrentamiento violento con los miembros del Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, al presentarlos como “criminales”, “terroristas”, “subversivos”, entre otros.

Nos proponemos realizar un recorrido por la causa judicial y la defensa de Agustín Tosco, tanto en publicaciones de su autoría como ante la Justicia, donde inició un expediente judicial<sup>2</sup>. Estas presentaciones jurídicas fueron reiteradamente rechazadas, generando una situación de acorralamiento que llevó, en primer lugar, al nombramiento de un “Delegado normalizador” en el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, dando por finalizados de manera intempestiva los mandatos del Consejo Directivo referenciado. Con ello, se produjo el cese de sus derechos gremiales, situación que fue aprovechada para justificar el desconocimiento de los fueros sindicales especiales -establecidos en arts. 58 y 59 de la ley 20.615 y art. 15 de su decreto reglamentario n° 1045/74-, que determinan la necesidad de un pronunciamiento previo del Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales para someter a un proceso judicial a dirigentes gremiales. De este modo, se mantuvieron las órdenes de captura, llevando a la clandestinidad a la organización gremial y sus dirigentes.

Esta circunstancia condujo, en segundo término, a la suspensión de los permisos gremiales en los lugares de trabajo. En consecuencia, Agustín Tosco debía reintegrarse a sus tareas en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), quien por estar perseguido y amenazado de muerte, no acude. A partir de ello, la Empresa decide disponer la cesantía de Tosco como obrero de planta permanente desde el día 6 de noviembre de 1974, por “haber incurrido en el abandono de servicio”. Sumando a la

---

<sup>2</sup> TOSCO, Agustín – Hace presente. Plantea incompetencia” (Expte. 8-T-74), interpuesto el 21 de octubre de 1974.

intención de encarcelamiento, el objeto manifiesto de despojarlo de su empleo ilegalmente.

Por último, en el contexto de clandestinidad en que vivía, enfermó padeciendo septicemia cerebral. Imposibilitado de recibir la asistencia médica necesaria, la situación generada le costó a Tosco la vida. Su muerte, ocurrida el 5 de noviembre de 1975 en Buenos Aires, en la clínica Santa María, donde fue atendido con un documento que llevaba el nombre de Oscar Arias, fue la consecuencia buscada, y lograda, de un gobierno provincial designado de facto por el Poder Ejecutivo Nacional, antidemocrático y represivo.

### **EL GOBIERNO DE LACABANNE Y EL TERRORISMO PARAPOLICIAL**

El contexto político en 1974 se caracterizó por el quiebre de las instituciones democráticas, el autoritarismo y la represión. La provincia se encontraba intervenida desde el golpe policial -conocido como “Navarrazo”- al gobierno democráticamente elegido de Ricardo Obregón Cano y Atilio López.

A partir del derrocamiento de la gestión provincial electa en 1973, la actitud que tomó el Ejecutivo Nacional a cargo de Perón, fue la de enviar al Congreso de la Nación un proyecto de intervención al Poder Ejecutivo provincial, en el cual se establecía “decretar la caducidad del Poder ejecutivo” y “proceder a su reorganización”, con esto se avalaba desde el gobierno nacional el golpe policial llevado a cabo por Navarro.<sup>3</sup>

Como señala Servetto, durante el tercer gobierno peronista (1973-1976) el Estado instituyó una política represiva ilegal, extendiendo la violencia estatal a través de los grupos parapoliciales -como el denominado triple A, con su versión local autodenominada “Comando Libertadores de América”- originando un ambiente de persecución y violencia, y dando lugar a la transferencia de competencias del poder político a las fuerzas armadas. Se trató de una ofensiva de depuración ideológica, desmovilización política y disciplinamiento social, en la cual el “enemigo” comprendía a toda la oposición política y social de la ortodoxia sindical y la derecha peronista.<sup>4</sup>

En este marco, el 7 de septiembre de 1974 el Brigadier Raúl Lacabanne fue designado por el Poder Ejecutivo Nacional -a cargo de María Estela Martínez, y con el

---

<sup>3</sup> Alicia SERVETTO, *73/76 el gobierno peronista contra las “provincias montoneras”*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2010, pp.96-97

<sup>4</sup> Alicia SERVETTO, “Córdoba en los prolegómenos de la dictadura. La política del miedo en el gobierno de Lacabanne”, en Revista *Estudios* N°15, CEA-UNC, 2004.

apoyo de López Rega- en el cargo de gobernador interventor en Córdoba sucediendo a Duilio Brunello, nombrado anteriormente en el mismo puesto por J.D. Perón.

El gobierno de Lacabanne se caracterizó por la persecución sistemática a dirigentes gremiales, sociales y políticos a través del uso del terrorismo de estado mediante organizaciones parapoliciales de ideología fascista, muestra de ello fueron los atentados contra locales sindicales y de partidos de izquierda, así como el asesinato abierto de personalidades referentes al campo sindical y popular. Al respecto, luego del asesinato al abogado Alfredo Curutchet y al ex-vice gobernador Atilio López puede leerse en la editorial del 17 de septiembre de 1974 del diario *La voz del Interior*:

“No se trata meramente de abolir figuras de alguna relevancia o militantes de determinadas tendencias. Se trata básica y fundamentalmente de amedrentar a todo un pueblo, de atemorizarlo. Más aún de aterrorizarlo, para convertirlo en una masa dúctil y maleable, obediente a los designios de intereses oscuros y absolutamente impopulares.”<sup>5</sup>

Los pilares en los que Lacabanne sostuvo su poder, fueron el respaldo de las autoridades nacionales, la aprobación a su gobierno de la dirigencia cegetista local y el respaldo de la Policía Provincial. Con la intención de disponer de una entidad armada contra la “subversión”, fue designado como Jefe de la Policía Provincial el ex-Comisario de la Policía Federal, Héctor García Rey.<sup>6</sup>

En relación al Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, Arriaga advierte que, si bien la asociación gremial ya había sido objeto de recurrentes ataques, amenazas y atentados tanto a la sede sindical como a sus miembros y dirigentes, la avanzada represiva se agravó luego del golpe policial ocurrido en Córdoba el 28 de febrero de 1974 y con la seguidilla de interventores provinciales<sup>7</sup>. Puede mencionarse, entre otros, el atentado con bombas frente a la sede gremial el 15 de junio de 1974<sup>8</sup>. Tosco atribuía estas agresiones a “los comandos fascistas, parapoliciales, vinculados con sectores de la burocracia sindical”<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> *La voz del interior*, 17/09/1974, editorial.

<sup>6</sup> Alicia, SERVETTO, *De la Córdoba combativa a la Córdoba militarizada 1973-1976*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998, pp.137

<sup>7</sup> Ana Elisa, ARRIAGA, “Represión sindical y disciplinamiento laboral: La violencia en el dispositivo de control del conflicto en EPEC (1973-1978)” En Solis, Ana Carol y Ponza, Pablo (comp.) *Córdoba a 40 años del golpe: estudios de la dictadura en clave local*. Pp. 75- 104.

<sup>8</sup> *Eléctrum* N° 456, 21/06/1974

<sup>9</sup> *Eléctrum* N° 443, 15/03/1974, pág.3

Particularmente, el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba fue blanco de numerosos amedrentamientos por parte de la triple A, plasmados en diarios, donde se lo sentenciaba a “ser ejecutado”<sup>10</sup> por considerarlo parte de organizaciones denominadas como “subversivas” por quienes detentaban el poder. Asimismo, su familia fue objeto de amenazas, expresadas en denuncias que hiciera su esposa, Nélica Bonyuan en la prensa periódica. En ellas, daba cuenta de cómo sujetos armados se llegaron a su domicilio en barrio Los Naranjos y le comunicaron que el mismo “será dinamitado en cualquier momento”<sup>11</sup>.

Es en este contexto que se lleva a cabo el asalto al Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba el 9 de octubre de 1974, comandado por el Jefe de la Policía, Héctor García Rey y con la participación del propio Lacabanne. El ataque derivó en la detención de más de 200 personas, la causa judicial y las órdenes de detención para Agustín Tosco y René Salamanca, Secretario General del S.M.A.T.A., Seccional Córdoba.

### **EL ALLANAMIENTO, LA CAUSA JUDICIAL Y LA INTERVENCIÓN DE LUZ Y FUERZA DE CÓRDOBA**

Con la excusa de un tiroteo proveniente de los techos del local sindical de Luz y Fuerza y sin orden judicial mediante, el 9 de octubre de 1974 se dio inicio a un “procedimiento antisubversivo” en la sede del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, el cual se extendió durante 48 horas. El suceso concluyó, según la Policía de Córdoba, las autoridades judiciales y gubernamentales, en el “hallazgo” de armas de guerra, municiones de misma clase, tales como proyectiles F.A.L., granadas de mano, bombas de estruendo, “material bibliográfico de tipo subversivo”, uniformes militares y policiales, entre otros.<sup>12</sup> Ese mismo día, la agresión contra Luz y Fuerza se extendió a los locales de los Partidos Comunista y Socialista de los Trabajadores, de donde resultó muerta la militante Tita Celia Hidalgo.

Según el informe policial, el día nueve se hace presente en el local sindical de Luz y Fuerza el Juez Federal del Juzgado número dos, Adolfo Zamboni Ledesma<sup>13</sup>,

---

<sup>10</sup> *Mayoría*, 24/09/1974, pag.5

<sup>11</sup> *La Voz del Interior*, 27/09/1974, pag.15

<sup>12</sup> Expte. *ATENCIÓN, Taurino y otros*, 1974, fs.3

<sup>13</sup> El referido magistrado no suscribe ninguna de las actuaciones en las que se menciona su participación, ni tampoco consta que fuera acompañado por un Secretario autorizante, ni dispone orden de allanamiento alguna, por lo cual su eventual y no acreditada presencia, no se podría calificar siquiera como la de un testigo.

quien ordena la captura de los integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba y de los ex-integrantes del Sindicato del S.M.A.T.A.<sup>14</sup>, Seccional Córdoba. Asimismo, realiza una “inspección ocular” del edificio y define continuar con la redada al día siguiente.<sup>15</sup> Es de destacar que en el momento en que la policía entra a Luz y Fuerza no se dejó ingresar a nadie al inmueble, recién al día siguiente se llama a los periodistas y se muestra cómo son “halladas” las armas en distintas zonas, las filmaciones televisivas dentro de Luz y Fuerza corresponden al 10 de octubre.

Es a partir de este hecho que se abre la causa contra los presentes en el allanamiento y la Comisión Directiva de Luz y Fuerza de Córdoba, iniciada el 30 de octubre de 1974 a cargo del Juez Federal, Zamboni Ledesma.

En las declaraciones indagatorias<sup>16</sup> los detenidos narran la manera intempestiva en la que irrumpen policías armados en el local sindical, los cuales proceden a la detención de todos los que se encontraban en el interior de dicho gremio, a la vez que los sacan a la calle y los disponen acostados boca abajo, después de una hora en esa posición, los trasladan a la seccional 13ª de la policía. Cuando se les pregunta por las armas de guerra, municiones, uniformes policiales y “material subversivo” “hallados” en el gremio, expresan desconocer absolutamente la existencia de las mismas dentro del sindicato. Curiosamente, una de las preguntas recurrentes en las indagatorias de los detenidos es cuál es su vinculación con Agustín Tosco.

Recuperamos, a modo representativo, lo relatado en la causa por Taurino Rufino Atencio que se encontraba detenido y alojado en la Cárcel de Encausados:

“El deponente el día del hecho se encontraba en el interior del Sindicato de Luz y Fuerza, precisamente en la Secretaría de Cultura y Acción Social, y en un determinado momento de la siesta se escucharon disparos que provenían de la calle. Seguidamente vio pasar por frente al local sindical varios móviles policiales [...] los efectivos policiales que ingresaron al sindicato eran un número mayor de veinte. En esos momentos, el deponente se encontraba en la planta baja del sindicato, y cuando estos entraron, lo hicieron en

---

<sup>14</sup> Los integrantes de la conducción encabezada por René Salamanca habían sido expulsados y desafiliados del S.M.A.T.A. Córdoba por la “Novena Asamblea General Extraordinaria de delegados congresales del S.M.A.T.A.” el 8 de agosto de 1974. Frente a esto, el Movimiento Sindical Combativo de Córdoba, rechazó tal resolución y reconoció como única conducción a la encabezada por Salamanca, haciendo lugar a las asambleas de tal agrupación en la sede de Luz y Fuerza Córdoba. *Electrum* N°463, 12/08/1974, pág.8, *Electrum* N°466, 30/08/1974, pág.5

<sup>15</sup> Expte. *ATENCIO, Taurino y otros*, 1974, fs.4

<sup>16</sup> Expte. *ATENCIO, Taurino y otros*, 1974, fs.87, 90, 92, 94, 95, 98, 99-102, 125-134, 139, 141-145, 147, 151-153, 156.

forma violenta y obligaron a varios compañeros que se encontraban allí a poner las manos en la nuca, para posteriormente sacarlos a la calle, donde los hicieron acostar boca abajo, que en momentos en que eran sacados al deponente le pegaron un culatazo en la cabeza, lo que hizo que le saliera sangre de la nariz. Que los habrían tenido aproximadamente una hora en la calle, hasta que los trasladaron a la seccional 13ª. de policía.”<sup>17</sup>

El asalto y posterior enjuiciamiento fue utilizado como justificación para intervenir gremialmente Luz y Fuerza. El 10 de octubre de 1974, por disposición del Ministerio de Trabajo –a cargo de Ricardo Otero- fue designado como Delegado Normalizador, Raúl Alfonso Chamorro “para que proceda a la regularización total de la organización sindical”<sup>18</sup>, según el texto de la resolución se lo facultaba a ejercer las atribuciones que competen a los cuerpos orgánicos de esa entidad y a requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones<sup>19</sup>. El mencionado interventor gremial, al cual los afiliados se referían como “intruso”, era funcionario de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, organismo que instrumentó la medida.

Frente al allanamiento y a la designación de Chamorro, los trabajadores de E.P.E.C. afiliados a Luz y Fuerza resolvieron realizar un paro de actividades en protesta, la medida fue dispuesta en las asambleas que se realizaron en los distintos establecimientos de la empresa. En la totalidad de los locales y usinas, las asambleas resolvieron, además, seguir reconociendo como autoridades del gremio a los directivos cuya captura fuera dictada por el juzgado federal.<sup>20</sup>

De este modo, las acciones del gobierno se dirigieron contra el sindicato en sí, Lacabanne prohibió todas las asambleas gremiales, permitió el saqueo de los archivos y la biblioteca del sindicato y fiscalizó la virtual suspensión de todas las actividades sindicales.<sup>21</sup>

### **AGUSTÍN TOSCO DESDE LA CLANDESTINIDAD**

Con su mandato como Secretario General revocado, y eludiendo la captura el día del ataque al sindicato, Tosco pasó a la clandestinidad, desde donde mantuvo la

---

<sup>17</sup> Expte. ATENCIO, *Taurino y otros*, 1974, fs.151

<sup>18</sup> Expte. ATENCIO, *Taurino y otros*, 1974, fs.161-163

<sup>19</sup> *Córdoba*, 11/10/74, pp. 5

<sup>20</sup> *El Cronista Comercial*, 11/10/74, pp.9

<sup>21</sup> Mónica, GORDILLO, “Entre la patria socialista y la patria peronista”, en ARRIGA E. Y GORDILLO M., *Agustín Tosco. Textos reunidos II 1972-1975*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2011, pp.35

conducción de Luz y Fuerza de Córdoba desde la “Dirección sindical en la resistencia”<sup>22</sup>, en esta situación emprendió su defensa, continuó con su actividad gremial y con la lucha por los derechos de los trabajadores, reflejo de ello fueron los discursos que hiciera tanto en publicaciones, ciertas apariciones en la radio, como así también presentaciones en la justicia. Utilizó como medios la revista sindical *Eléctrum*, que continuó editándose desde la clandestinidad, comunicados al gremio, solicitadas y publicaciones en la prensa para dar a conocer su pensamiento y denunciar los atropellos contra la acción política y gremial, recuperamos algunas de ellas.

La solicitada “Tosco se defiende y acusa”, publicada el 2 de mayo de 1975, se reproduce íntegramente la presentación judicial a la Cámara Federal de Apelaciones, a la que haremos referencia más adelante.

En comunicados al gremio firmados por la Dirección Sindical en la Resistencia, en este caso el número 8, declaró que aún en las precarias condiciones de la clandestinidad seguiría aportando a la defensa de los derechos constitucionales y de la verdadera legalidad democrática, así como también continuaría levantando las justas reivindicaciones de Luz y Fuerza de Córdoba, del Movimiento Sindical Combativo, de la clase obrera y de los sectores populares, sosteniendo a la democracia y a la libertad como principios esenciales. En el mismo comunicado se refirió a los objetivos de la intervención “acentuar la represión y la persecución [...] lo que realmente se quiere es que cese mi actividad sindical, en la lucha con todos mis compañeros para defender los derechos económicos, sociales y políticos de los trabajadores, hoy en día cada vez más avasallados”<sup>23</sup>

A la prensa fue enviado un comunicado resultado de una reunión de militantes sindicales y populares, fechado el 28 de agosto de 1975 y titulado “Córdoba debe movilizarse para que se ponga fin a la intervención federal”, Tosco acusa al interventor Lacabanne de generalizar la violencia desde el poder gubernamental, esto es desde el Estado, desatándola a modo de “guerra” sobre la acción política, gremial y económica. Allí advierte los peligros del accionar del interventor y de la posible instauración de un régimen dictatorial “que arrase por largo tiempo con todos los derechos obreros, populares y democráticos, por los que se ha luchado y se lucha desde hace largo tiempo

---

<sup>22</sup> Ana Elisa, ARRIAGA, *La historia del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba y el legado del sindicalismo de liberación*, 2021

<sup>23</sup> *Comunicado al gremio N°8 - SLyFC Dirección sindical en la resistencia, 27/11/1974.*

en Córdoba y en nuestro país”<sup>24</sup>. Efectivamente, meses después el orden constitucional nacional quedaría suspendido a causa del golpe militar autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”.

En la justicia, con acompañamiento de Luis Marcó del Pont, Lucio Garzón Maceda, Gilberto Aguilar, Gustavo Roca, Héctor Gonzalez, Hugo Felipe Leonelli, Jorge Horacio Gentile y Arnaldo Murúa como abogados, inició el expediente judicial caratulado “TOSCO, Agustín – Hace presente. Plantea incompetencia” (Expte. 8-T-74), interpuesto el 21 de octubre de 1974. En esta presentación denuncia la violencia con la que se llevó a cabo el allanamiento, el maltrato a los presentes y la conveniencia de los “hallazgos” armamentísticos en el local sindical, responsabilizando directamente al Jefe de Policía y al Interventor Provincial.

Tosco plantea que todo el operativo se realizó con dos fines muy claros: en primer lugar, la necesidad por parte de la burocracia sindical de una justificación extragremial -en razón de no existir ninguna causa profesional- para intervenir el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, en pos de anular la lucha obrera, popular y democrática que llevan a cabo sus afiliados y dirigentes. En segundo lugar, la finalidad de los “hallazgos” de armamentos y explosivos fue la de influir sobre la opinión pública haciéndolo aparecer como un individuo fuertemente armado, que ante cualquier intento de detención se resistiría violentamente, con consecuencias mortales previsibles.<sup>25</sup>

Frente a las constantes amenazas recibidas, Tosco concluye que carece de garantías para afrontar el proceso judicial, ya que no existen recaudos mínimos para su integridad física en el caso de presentarse ante la justicia, por lo que reclama condiciones de seguridad para todos los miembros del Consejo Directivo.

De igual modo, solicita se declare la incompetencia del juez en la disposición de las órdenes de captura y que sean anuladas, por ser arbitrarias y violatorias de lo dispuesto por el art. 14 de la Constitución Nacional cuando establece “...Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo...”, como así también de lo determinado en los art. 58 y 59 de la ley 20.615, concordante con el art. 19 de su decreto reglamentario N° 1045. Tal regulación establecía, además de estabilidad laboral,

---

<sup>24</sup> Comunicado de prensa a la clase trabajadora y a la opinión pública “Córdoba debe movilizarse para que se ponga fin a la intervención federal”, 28 de agosto de 1975.

<sup>25</sup> Expte. *TOSCO, Agustín - Hace presente. Plantea incompetencia*, 1974, fs. 1-2

la imposibilidad del procesamiento penal y arresto de los representantes sindicales sin previo tratamiento y desafuero del Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales.

Las presentaciones de Tosco ante la justicia fueron reiteradamente rechazadas. Finalmente, luego de la excarcelación gradual de algunos detenidos, el 14 de julio de 1975 el Poder Judicial de la Nación resuelve sobreseer parcial y definitivamente de la causa a los imputados, “dejando expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado”<sup>26</sup>. Sin embargo, muchos de los detenidos a quien se le dispusiera la libertad continuaron encarcelados en virtud del decreto de Estado de Sitio en todo el país el 6 de noviembre de 1974 y la misma resolución dispone, sin explicación o fundamento alguno “Mantener la captura de AGUSTIN TOSCO y RENE SALAMANCA, debiendo reiterarse la orden de detención a la Policía de la Provincia y Policía Federal,…”.

Consideramos el ataque al gremio y la posterior causa judicial una manera de formalizar, en términos legales, la intención de captura de Tosco, permitiendo de este modo utilizar la fuerza del Estado en su detención. Este hecho se constituye en un claro antecedente de persecución a trabajadores mediante mecanismos judiciales, advertido por Tosco en su escrito: “de mantenerse la orden de detención, se estará posibilitando que la justicia se constituya en vía idónea para instrumentar persecuciones políticas en contra de dirigentes sociales”<sup>27</sup>

La persecución a Tosco también se extendió en su ámbito laboral: con la revocación del mandato como Secretario General, el 18 de octubre de 1974 se dejaron sin efecto los permisos gremiales de en los lugares de trabajo, por disposición del entonces “Delegado Interventor Reorganizador”<sup>28</sup> de la Empresa Provincial de energía de Córdoba (E.P.E.C.), René del Valle Galindez. En consecuencia, Agustín Tosco debía reintegrarse a sus tareas en la E.P.E.C., quien, por estar perseguido y amenazado de muerte no acude y presenta una solicitud de licencia laboral que se le es negada con la excusa de “llevar una firma apócrifa”, en respuesta envía un nuevo pedido con su firma y la impresión del dígito pulgar derecho<sup>29</sup>, la solicitud fue desconsiderada nuevamente desconociéndole el derecho a su licencia anual reglamentaria.

---

<sup>26</sup> Expte. *ATENCIO, Taurino y otros*, 1974, fs.188-189

<sup>27</sup> Expte. *TOSCO, Agustín - Hace presente. Plantea incompetencia*, 1974, fs. 43

<sup>28</sup> *Eléctrum* N° 466, 30/08/74

<sup>29</sup> *Comunicado al gremio N°8 - SLyFC Dirección sindical en la resistencia*, 27/11/1974.

A partir de ello, las autoridades de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba deciden disponer la cesantía de Tosco como obrero de planta permanente, a partir del día 6 de noviembre de 1974, utilizando como fundamento el “haber incurrido en el abandono de servicio”<sup>30</sup>. Agustín Tosco fue despedido de su trabajo en el que reconocía una antigüedad de más de veinticinco años, con esta disposición se sumó a la intención de encarcelamiento el objeto manifiesto de despojarlo de su empleo ilegalmente.

Frente a ello, Tosco responsabilizó por su cesantía a Lacabanne, García Rey y Bárcena, calificando a la medida de injusta y arbitraria:

“La cesantía es el resultado de una actitud digna e independiente que he sostenido ante el oficialismo intervencionista y ante la burocracia sindical entreguista, ambos enrolados en una causa antipopular, antiobrera y antidemocrática, que se propone hacer de Córdoba un nuevo campo de experimentación de sus concepciones retrógradas y reaccionarias.

La cesantía de mi trabajo no puedo considerarla de otra manera que como una prueba de la justa resistencia de la clase trabajadora a los interventores y usurpadores de la voluntad soberana del pueblo cordobés.”<sup>31</sup>

En su defensa frente a la justicia sostuvo que su despido respondía a:

“el designio de las fuerzas derechistas de aplastar al movimiento obrero democrático y combativo, que se organiza y lucha por sus derechos económicos, sociales y políticos, independientemente de los sectores burocrático-entreguistas que sirviendo a las patronales sostienen la vigencia de un sistema de explotación y traicionan a quienes luchan por construir una sociedad más justa y más humana.”<sup>32</sup>

Aún en estas condiciones, en la asamblea llamada el 10 de septiembre de 1975 por el delegado interventor del gremio, Hugo Molina, donde se debían elegir los miembros representantes de los trabajadores en las comisiones de trabajo entre el gremio y la empresa, el sector conducido por Agustín Tosco -representando en la asamblea por Tomás DiToffino- se impuso con amplia mayoría. Entre las resoluciones adoptadas se destacan el pedido de normalización inmediata del sindicato de Luz y Fuerza, la demanda de urgente libertad de los trabajadores del gremio que permanecen

---

<sup>30</sup> Expte. *TOSCO, Agustín - Hace presente. Plantea incompetencia*, 1974, fs. 26

<sup>31</sup> *Comunicado al gremio N°8 - SLyFC Dirección sindical en la resistencia*, 27/11/1974.

<sup>32</sup> Expte. *TOSCO, Agustín - Hace presente. Plantea incompetencia*, 1974, fs. 39

detenidos y la reincorporación de Agustín Tosco a su puesto en la empresa.<sup>33</sup> Tal asamblea y sus resoluciones fueron posteriormente desconocidas por el interventor.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

Los años previos al golpe de estado de 1976 dieron inicio a la represión generalizada por parte del Estado, a las vías ilegales y terroristas de persecución a trabajadores y dirigentes gremiales se le sumó la utilización de la justicia penal, formalizando de este modo la coacción violenta y posibilitando con ello la utilización de la fuerza del Estado en ese objetivo. Hechos criminales cometidos desde, mediante y con connivencia del poder del Estado en contra de grupos civiles que estaban bajo su jurisdicción y control fueron planificados, impulsados y ejecutados por un conjunto de funcionarios que encabezaron un verdadero estado terrorista, con el objetivo de implantar o hacer perdurar determinada estructura de poder mediante el asesinato, exterminio, deportación y la persecución por razones políticas y gremiales.

En el contexto de clandestinidad en que vivía, totalmente despojado de sus derechos, Agustín Tosco enfermó padeciendo septicemia cerebral. Imposibilitado de recibir la asistencia médica necesaria, falleció el 5 de noviembre de 1975 en Buenos Aires, en la clínica Santa María, donde fue atendido tardíamente con un documento que llevaba el nombre de Segundo Oscar Arias. Su muerte fue la consecuencia buscada, y lograda, de un gobierno provincial designado de facto por el Poder Ejecutivo Nacional, antidemocrático, represivo y terrorista.

La noticia fue dada a conocer a través de una solicitada por sus compañeros de Luz y Fuerza de Córdoba, quienes lo sostuvieron hasta sus últimos momentos:

“...ni siquiera el burdo e impune ataque armado contra nuestra sede sindical, ni las conjuras de los grupos parapoliciales pudieron lograr su objetivo. La firme custodia de sus propios compañeros, los trabajadores, mantuvo a salvo a Tosco, que hasta el último momento de su vida ratificó ineludiblemente su voluntad de combate por las banderas que siempre levantó, junto al gremio de Luz y Fuerza, a la clase obrera y a los sectores populares en la lucha por la defensa de los derechos de los trabajadores”<sup>34</sup>

La repercusión de la noticia se reflejó en las múltiples muestras de dolor que se extendieron por todo el país, expresadas en forma de adhesiones al duelo de distintas

---

<sup>33</sup> *Eléctrum* N° 500, 17/09/75, pp.4

<sup>34</sup> *Córdoba*, 06/11/75, pp.9

entidades, núcleos sindicales y políticos, con paros simbólicos para rendirle homenaje en los lugares de trabajo.

El velatorio público de Tosco y el cortejo fúnebre, del que participaron decenas de miles de personas en una marcha a lo largo de las calles de Córdoba, se constituyó en una de las mayores manifestaciones públicas de dolor de la historia cordobesa.<sup>35</sup> La represión no terminó allí, durante su funeral en el cementerio San Jerónimo la policía inició un tiroteo contra la multitud de trabajadores, estudiantes, ciudadanos y familiares que lo acompañaban, dispersando a la muchedumbre a punta de pistola e instalando el miedo entre los presentes. En la prensa, el ataque fue calificado de “enfrentamiento” con supuestos francotiradores que jamás lograron encontrar, según informó el Secretario de Seguridad de la provincia y responsable del tiroteo, Alejandro R. Virasoro<sup>36</sup>, continuando con la farsa hasta sus últimas consecuencias.

El expediente judicial en el que se disponía su captura no dio cuenta de su fallecimiento y la misma continuó vigente aún después de su muerte, mediante el decreto del Juez Humberto Vázquez, el 21 de noviembre de 1975 se dejaron sin efecto las órdenes de captura que pesaban sobre los integrantes de ambos gremios, “...salvo René Salamanca...”. En ello el juez omitió mencionar a Agustín José Tosco, ignorando la muerte del dirigente sindical quien fuera el objetivo central de la persecución penal.

Hasta el presente Agustín Tosco oficialmente consta como despedido de su trabajo en la EPEC por abandono de servicios. En la Justicia Federal quedó imputado de gravísimos delitos (Asociación ilícita, acopio de armas y municiones de guerra e intimidación pública) acompañado de una impactante publicidad basada en información falsa. Con esto, no sólo se vieron cercenados sus derechos individuales sino también su estima, integridad y dignidad.

Se le negó a su familia y a la sociedad el derecho a la verdad, entendido éste como el derecho que tienen los familiares de las personas sometidas a violaciones de sus derechos humanos a que se realice una reivindicación real y efectiva, con el fin de lograr el establecimiento de la verdad histórica. Consideramos que no pueden permanecer como historia oficial en el ámbito de la justicia las falacias que se construyeron para justificar los crímenes de Estado. Es uno de los reclamos de los familiares de Agustín Tosco el desagravio de su legajo y el restablecimiento de su

---

<sup>35</sup> Mónica, GORDILLO, “Entre la patria socialista y la patria peronista”, en ARRIGA E. Y GORDILLO M., *Agustín Tosco. Textos reunidos II 1972-1975*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2011, pp.

<sup>36</sup> *La Opinión*, 08/11/75

trabajo postmortem. Buscamos, cuanto menos, reducir el número de falsedades que hicieron circular el discurso público, de aquéllos oscuros años y que en la actualidad aún se mantienen en algunos sectores sociales. Comprendiendo que la recuperación y resignificación de la verdad histórica tiene importancia en tanto que una comunidad que ha vivido un hecho determinado lo recuerda a través de representaciones sociales que se construyen en el curso de la práctica social y que otorgan significación a lo ocurrido.<sup>37</sup>

Como señalan Oliveira y Guembe<sup>38</sup> la verdad que se reclama no es puramente formal, sino aquella que permita construir la memoria, entendiendo a la misma como un derecho colectivo y propio de las sociedades democráticas que configura, asimismo, el derecho a la justicia. La comunidad debe reclamar al Estado el derecho a conocer el pasado, a la información, en tanto el conocimiento de la historia, de las instituciones, de los actores sociales permite la reflexión respecto a los sistemas políticos y permite de este modo evitar la impunidad de quienes avasallaron los derechos humanos y democráticos de nuestros conciudadanos.

#### **ARCHIVOS CONSULTADOS**

Los materiales utilizados en el presente trabajo forman parte del Archivo Familiar de Agustín Tosco, el cual hemos ido conformando consultando los siguientes repositorios, dónde también pueden encontrarse los materiales referenciados:

- Hemeroteca de la Legislatura Provincial de Córdoba
- Archivo General de la Nación (AGN)
- Archivo Crónica en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno
- Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación Córdoba (Cispren)
- Archivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba
- Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba
- Hemeroteca del Congreso de la Nación.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- ARRIAGA, Ana Elisa “Represión sindical y disciplinamiento laboral: La violencia en el dispositivo de control del conflicto en EPEC (1973-1978)” En Solis, Ana Carol y Ponza,

---

<sup>37</sup> KORDON D. y EDELMAN L. *Por-venires de la memoria*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2007, pp. 37

<sup>38</sup> OLIVEIRA A. y GUEMBE M.J. “La verdad, derecho de la sociedad” en ABREGÚ M. y COURTIS C. (comp.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.

Pablo (comp.) *Córdoba a 40 años del golpe: estudios de la dictadura en clave local*. Pp. 75- 104. Disponible en <http://www.ffyh.unc.edu.ar/editorial/e-books/>

- ARRIAGA, Ana Elisa, *La historia del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba y el legado del sindicalismo de liberación*, (en este homenaje) 2021.
- GORDILLO, Mónica, “Entre la patria socialista y la patria peronista”, en ARRIAGA A. E. Y GORDILLO M., *Agustín Tosco. Textos reunidos II 1972-1975*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2011, pp.35
- OLIVEIRA A. y GUEMBE M.J. “La verdad, derecho de la sociedad” en ABREGÚ M. y COURTIS C. (comp.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.
- ROLDÁN, Iris Marta, *Sindicatos y protesta social en la argentina. Un estudio de caso: el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba (1969-1974)*, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos N° 11, Ámsterdam.
- SERVETTO Alicia, “Córdoba en los prolegómenos de la dictadura. La política del miedo en el gobierno de Lacabanne”, en Revista *Estudios* N°15, CEA-UNC, 2004.
- SERVETTO Alicia, *73/76 el gobierno peronista contra las “provincias montoneras”*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2010.
- SERVETTO, Alicia “Tensiones y contradicciones del tercer gobierno peronista en Córdoba (1973-1976), en Tcach, César *Córdoba bicentenario. Claves de su historia contemporánea*, Editorial UNC, Córdoba, 2017
- SERVETTO, Alicia, *De la Córdoba combativa a la Córdoba militarizada 1973-1976*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.
- KORDON D. y EDELMAN L. *Por-venires de la memoria*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2007.